



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 286-R-UNICA-2017

Ica, 24 de Octubre del 2017.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 00594-2016-47-1401-JR-LA-01, se da cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, en el proceso sobre Acción Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N°: 023-2017/SUNEDU-02-15-02 de fecha 05 de Octubre del 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resuelve, en Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la inscripción de datos del señor ANSELMO MAGALLANES CARRILLO en el cargo de RECTOR de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, instituciones y escuelas de Educación Superior de la SUNEDU por el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 al 01 de Setiembre del 2020;

Que, según el art. 4° del Decreto Supremo N°: 017-93-JUS.- Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar



procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 1) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación;

Que, el Ex Servidor No docente MAURO DE LA CRUZ CONGALLA, interpone demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta que denegó la solicitud de reconsideración contra la Resolución Administrativa Ficta que desestimo la solicitud de reconocimiento y otorgamiento el pago e S/5.00 Soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio, entre otras cosas; la misma que corre en el Expediente N°: 00594-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Resolución N°: 05 del 06 de Enero del 2017 del expediente judicial indicado en el párrafo precedente, se impone la multa equivalente a media unidad de referencia procesal a la UNICA; la misma que quedo consentida mediante Resolución N°: 10 del 26 de Mayo del 2017;

Que, con Resolución N°: 01 del 08 de Setiembre del 2017, la misma que corre en el Expediente Judicial N°: 00594-2016-47-1401-JR-LA-01, el Juzgado Ejecutor de Multas notifica a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica la liquidación correspondiente, a fin de que cumpla con abonar la suma en la cuenta del Poder Judicial, en el comprobante de pago con Tributo N°: 09148 – Distrito Judicial de Ica, que corresponde al Pago de Multas;

Que, mediante Oficio N°: 0386-DGAL-UNICA-2017 del 18 de Setiembre del 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se emita Resolución Rectoral mediante la cual se cancele la multa impuesta por el citado Juzgado;

Que, con Informe Técnico N°: 0341-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 06 de Setiembre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se indica que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de media (1/2) URP impuesta por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;



Que, con Informe Legal N°: 0010-GAJ-UNICA-2017 del 20 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA, recomienda que la UNICA cumpla con emitir la Resolución Rectoral correspondiente al pago por concepto de multa en lo seguido por don MAURO DE LA CRUZ CONGALLA, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el ex servidor no docente don MAURO DE LA CRUZ CONGALLA.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración efectúe las acciones para cumplir lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, correspondiendo cancelar la multa de MEDIA (1/2) URP interpuesta mediante Resolución N°: 05 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y requerido mediante Resolución N°: 01 por el Juzgado Ejecutor de Multas, la misma que debe ser consignada en el Banco de la Nación mediante tributo 09148 – multas.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**